

**FIDUPREVISORA S.A.**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2021**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **APOSTAR S.A.- OXI- DOTACIÓN PUERRES**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.10.- “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA EL SIGUIENTE PROYECTO: DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE PUERRES” procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia preliminares, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	23 de junio de 2021 2:40 p. m.	Correo electrónico	ARG CONSULTORES & SERVICIOS
4	23 de junio de 2021 5:28 p. m.	Correo electrónico	ANDRÉS FERNÁNDEZ
2	23 de junio de 2021 5:50 p. m.	Correo electrónico	SCAIN S.A.S.
2	23 de junio de 2021 5:58 p. m.	Correo electrónico	INTERINGENIERIA S.A.S.
2	23 de junio de 2021 9:43 p. m.	Correo electrónico	ALEJANDRA MURILLO
2	23 de junio de 2021 9:47 p. m.	Correo electrónico	CATALINA MURILLO
2	23 de junio de 2021 9:58 p. m.	Correo electrónico	CORPORACIÓN GERMINAR
2	23 de junio de 2021 10:00 p. m.	Correo electrónico	MARCELA DE LA PAVA

**OBSERVACIÓN 1:**

*“Las condiciones del numeral 5.1.3 establecen que “El proponente, tanto individuales como los integrantes del proponente plural, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la autoridad competente correspondiente, en el cual se verificará:*

- *Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA. Tratándose de sucursales, deberá*

*acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con tres (3) años de antelación al cierre de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.”*

*Solicitud: Respetuosamente solicitamos retirar este requisito del pliego de condiciones, por cuanto se trata de una barrera que limita de manera desproporcionada la oportunidad de participar en el proceso de selección.*

*La ley 80 de 1993 en su artículo 6, señala que pueden contratar con el estado las personas naturales o jurídicas que sean consideradas plenamente capaces, de acuerdo con los criterios legales, sin que se exija una determinada antigüedad de la persona jurídica que aspira a celebrar el contrato.*

*Por otra parte, el decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, dispone que las personas interesadas en la celebración de contratos con el estado deben estar inscritas en el RUP, sin necesidad de contar para tal efecto con una determinada antigüedad. En la parte final de dicha norma, se contempla que las empresas que tengan menos de 3 años de antigüedad se puedan inscribir en el RUP precisamente para el efecto de participar en los procesos de selección de contratistas de entidades estatales.*

*En la sentencia 20688, con fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo de Estado se pronunció sobre el requisito de la antigüedad como proponente, sobre lo cual adujo que: “Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados “antigüedad” y “experiencia” apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.”*

*En otras palabras, para el Consejo de estado, el requisito de la antigüedad, además de no constituir un requisito habilitante comprendido en la legislación, es un elemento que atenta contra la objetividad del proceso de contratación. Y esto debe entenderse así, en la medida en que aquello que debe primar para definir la idoneidad de un eventual contratista es la experiencia en el objeto sobre el cual va a versar el contrato, más que la edad de la empresa que presenta la respectiva oferta.*

*Adicionalmente, en relación con la pertinencia del requisito de antigüedad, en el mismo fallo la corporación señaló: “...tampoco encuentra la Sala que el criterio de “antigüedad” en la noción equívoca establecida en el pliego de condiciones, tuviese conexidad sustancial con el objeto materia de la licitación pública, es decir, que constituyera un criterio proporcional, necesario o razonable. En efecto: ¿en qué podría incidir o qué valor tiene el tiempo de creación de la sociedad proponente o el período en que se graduó la persona licitante para efectos de tener la propuesta más favorable*

*para la entidad, y así desarrollar adecuadamente la obra pública perseguida en la licitación pública? Ninguno, este criterio de calificación nada agrega a la comparación objetiva de los ofrecimientos para la escogencia de la mejor oferta de la obra pública objeto de esa licitación pública, ni menos aún guarda una relación con los fines de la contratación de que se ocupa la demanda en este caso. (...) Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido...”.*

*En efecto, cuando se trata de interventoría, de acuerdo con las normas aplicables a esta clase de objeto contractual, la idoneidad del contratista se determina a partir de los aspectos técnicos del proyecto, y con base en la experiencia específica del oferente y de su equipo de trabajo. En nada incide el factor de la antigüedad contemplado por la entidad, que desempeña un papel de requisito de participación habilitante sin respaldo en el bloque de legalidad del proceso.*

*Por otra parte, hay que recalcar que el principio de legalidad que debe cumplir las autoridades y las entidades públicas como La Fiduprevisora supone, que en sus procesos de contratación solo puede exigir aquellos requisitos de participación y condiciones habilitantes que expresamente autorice la ley, es decir, requisitos tales como: experiencia del proponente, de su equipo de trabajo y formación académica de este último. Incluir el factor de antigüedad como un requisito para la participación implica sobrepasar los límites legales en esta materia, por cuanto para la participación en los procesos de selección, la ley colombiana solo permite exigir la capacidad legal, no la antigüedad.*

*Consideramos que la entidad debe tener en cuenta su Manual de Contratación de Bienes y Servicios en su numeral 6.3, en el cual dispone que, la contratación de La Fiduprevisora se ajustará entre otros al principio de igualdad, indicando que el trato a los oferentes se hará en igualdad de condiciones y sin discriminación, que es precisamente lo que no se cumple con la exigencia de la antigüedad del proponente.*

*De igual modo, en el citado manual tampoco contempla el criterio de antigüedad como factor que determine la posibilidad de participación de los oferentes, por lo que el mismo no debería aplicarse.*

*Finalmente, solicitamos a la entidad tener en cuenta que la exigencia a los oferentes de contar con una determinada antigüedad puede estar quebrantando principios esenciales de la contratación del estado, como son la igualdad de oportunidades de los oferentes, la libertad de participación y la selección objetiva, principios que son aplicables aún en los procesos de contratación de entidades públicas con régimen especial, como lo es La Fiduprevisora.*

*Por lo anterior, se solicita suprimir este requisito del pliego de condiciones o términos de referencia, o en su defecto permitir la posibilidad de que en caso de proponentes plurales uno solo de los integrantes pueda cumplir con este requisito.”*



## RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación. Es importante mencionar que la presente licitación está regulada por la legislación privada, sin perjuicio de la inclusión de los principios de publicidad, selección, objetiva y buena fe contractual durante el desarrollo de la selección del contratista. Los mencionados Términos de Referencia fueron construidos de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional como Entidad Nacional Competente y la mencionada disposición no transgrede la libre competencia.

## MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

### OBSERVACIÓN 2:

*“Puntaje contratos en ejecución en obras por impuestos:*

*Teniendo en cuenta la situación que se ha venido presentando en el país desde marzo de 2020 hasta el mes de junio de 2021, se evidencia una emergencia sanitaria, un estancamiento económico, reapertura en las carreteras debido a los bloqueos realizados por las distintas protestas. Bajo este contexto, es de esperarse que los diferentes procesos liderados por parte de la Fiduprevisora se hayan estancado o retrasado, debido a suspensiones imprevistas por las condiciones mencionadas anteriormente.*

*Teniendo como precedente lo anterior, el numeral 3 del puntaje de contratos en ejecución en obras por impuestos establece lo siguiente:*

*“Los proponentes que se encuentren ejecutando entre uno a cinco contratos de interventoría o ejecución de proyectos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A. se le otorgará la mitad de los puntos, es decir, CINCO (5) puntos.*

*Aquellos proponentes que se encuentren ejecutando más de cinco contratos de interventoría o ejecución de proyectos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A. se les otorgará CERO (0) puntos.”*

*Con base en lo anterior, respetuosamente se le solicita a la Fiduprevisora modificar dicho numeral de la siguiente manera:*

*Los proponentes que se encuentren ejecutando entre dos a cinco contratos de interventoría o ejecución de proyectos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A. se le otorgará la mitad de los puntos, es decir, CINCO (5) puntos.*





*Aquellos proponentes que se encuentren ejecutando más de cinco contratos de interventoría o ejecución de proyectos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A. se les otorgará CERO (0) puntos.”*

*Lo anterior, con el único propósito de que la Fiduprevisora tenga en cuenta las dificultades con las que se han ejecutado los distintos procesos, garantizando una pluralidad de oferentes.”*

**RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

Se acepta parcialmente su observación y lo propio será modificado a través de adenda.

Ver adenda No. 1

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO**

**OBSERVACIÓN 3:**

*“Plazo contractual:*

*a) De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia en el numeral 1.8 se establece lo siguiente:*

*“El plazo de ejecución de este Contrato será el mismo plazo que tome la ejecución de todos los contratos de Dotación, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este Contrato y hasta la entrega formal y material a la Entidad Nacional Competente y liquidación de los mismos, señalados a continuación:*

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO ESTIMADO
1	DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE PUERRES	6 meses

*Con base en lo anterior, no es claro si los seis meses contemplan el periodo de liquidación o si dicho tiempo se cuenta por aparte, agradecemos la aclaración.”*

**RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

Se aclara que el plazo es de SEIS (6) meses, dentro de los cuales se contemplan cinco (5) meses de ejecución y un (1) mes de liquidación y cierre de contratos objeto de seguimiento.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**



#### OBSERVACIÓN 4:

*“En el anexo No.8, se presenta el modelo del ofrecimiento económico para la propuesta del contrato de Interventoría:*

Concepto - Item	Valor Unitario	Valor Total
<b>Valor total contrato de Interventoría Arauca</b>		<b>\$</b>

*A partir de dicho modelo se interpreta que los conceptos o ítems que se deberían contemplar son:*

- *Costos Personal.*
- *Gastos.*
- *IVA.*

*Es decir, en el ofrecimiento económico se deberían presentar valores globales y no el detalle de la ejecución del contrato; agradecemos se indique si nuestra interpretación es correcta.”*

#### RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

En primer lugar, es importante señalar que, la imagen adjunta dentro de su observación no corresponde al Anexo No. 8 publicado en la Licitación Privada Abierta 001 de 2021, razón por la cual, lo invitamos a consultar el proceso licitatorio en el siguiente link <https://www.fiduprevisora.com.co/lpa-001-de-2021-interventoria-dotacion-puerres-p-a-apostar-s-a-oxi/>

En segundo lugar, nos permitimos aclarar que en el Anexo No. 8: Oferta económica, se deben totalizar los valores por concepto (costos directos de personal y otros costos directos) donde su valor unitario se deriva de la división de estos en el plazo estimado de ejecución. Finalmente, el Anexo No. 8.2: Desglose de la oferta económica, es donde se debe presentar al detalle los costos directos de personal afectados por el factor multiplicador y otros costos directos.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

#### OBSERVACIÓN 5:

*“Desglose oferta económica:*

*a) En el formato 8.2, se contempla la columna tiempo en meses sin embargo en ninguno de los documentos precontractuales se detalla el tiempo que el personal proyectado por la Fiduprevisora debería trabajar. Con base en lo anterior, se entiende que dentro de la autonomía*

administrativa de la Interventoría se definirán dichos tiempos, agradecemos nos indiquen si nuestra apreciación es correcta.

b) La formulación del formato en Excel tiene un error, en la celda "SUBTOTAL PERSONAL \*FM" se está computando una suma, sin embargo, allí se debería realizar una multiplicación.

c) No es claro a que hace referencia la columna "UNIDAD", le agradecemos a la Fiduprevisora que aclare a que hace referencia dicho espacio y que presente un ejemplo de cómo se debe diligenciar dicho campo.

d) No es claro a que hace referencia la columna "% USO MENSUAL", le agradecemos a la Fiduprevisora que aclare a que hace referencia dicho espacio y que presente un ejemplo de cómo se debe diligenciar dicho campo."

#### **RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

Respecto al cuestionamiento del literal "a" es importante aclarar: En el anexo número 7 - Personal mínimo requerido encontrarán los perfiles profesionales contemplados para este proyecto con sus respectivas dedicaciones; la casilla de disponibilidad hace referencia a que: "deberá estar en todo el desarrollo del contrato", se entiende que se refiere al plazo estimado del proyecto. En los Términos de referencia numeral "1.8 Plazo de ejecución" se puede corroborar el plazo estimado del proyecto.

Respecto al cuestionamiento del literal "b" es correcta su apreciación y se corregirá el anexo mediante adenda.

Respecto al cuestionamiento del literal "c" es importante aclarar: que se llama "unidad" a la referencia convencional que se usa para medir o cuantificar las cosas, por ejemplo: "mes".

Respecto al cuestionamiento del literal "d" es importante aclarar: que en dicha casilla se establece el uso porcentual de cada uno de los costos directos, según las estimaciones de cada oferente, por ejemplo "alquiler de oficina/ % uso mensual: 100%".

Ver adenda No. 1

#### **MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO**

#### **OBSERVACIÓN 6:**

*"Perfil director de Interventoría:*

Un (01) director – coordinador de interventoría Funciones administrativas y técnicas del proyecto	<b>PROFESIONAL</b> Ingeniería Industrial y Arquitectura o Diseño Industrial, o Ingeniero Mecánico. Título de postgrado en la modalidad de especialización en: Ingeniería Industrial, administración gerencia o gestión de proyectos.	Experiencia general mínima certificada de cinco (5) años como director, o gerente, de proyectos. Experiencia específica mínima certificada de un (1) año como director, o gerente, de interventoría/supervisión de proyectos de adquisición de bienes muebles (mobiliario). Nota: El año de experiencia específica puede estar incluida dentro de la experiencia mínima requerida.	50% Deberá estar en todo el desarrollo del contrato
--	--	--	---

*De acuerdo con lo anterior, solicitamos ampliar el perfil requerido del cargo en mención, incluyendo el pregrado de ingeniería civil e ingeniería Mecánica.”*

**RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

No se acepta su observación en lo que respecta a la ingeniería civil; ahora bien, respecto a la inclusión de la ingeniería mecánica, esta profesión ya se encontraba incluida dentro del Anexo No. 7- Personal mínimo requerido-

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

**OBSERVACIÓN 7:**

*“Perfil técnico de apoyo en sede:*

Un (01) Técnico de apoyo para verificación de distribución e instalación de mobiliario escolar en las sedes educativas.	Profesional o tecnólogo o técnico en administración y/o ingeniería industrial y/o manejo de inventarios.	Experiencia específica mínima de un (1) año en participación en proyectos.	100% Durante el periodo de distribución e instalación del mobiliario. (De acuerdo a cronograma del proyecto cuatro (04) meses)
---	--	--	--

*a) Al respecto, solicitamos amablemente permitir la equivalencia de acreditar dos años de experiencia específica adicional en reemplazo del título de técnico, teniendo en cuenta que en algunos municipios donde se realiza la entrega del mobiliario, la experiencia en proyectos anteriores, nos ha demostrado que por temas de orden público no cualquier profesional puede acceder a las zonas y las personas que residen en dichos sitios no cuentan con la formación académica requerida en perfil pero si con la experiencia homologable.*

*b) En caso de que la opción anterior no sea viable, se solicita que dicho perfil está abierto para cualquier tipo de tecnología, toda vez que en la verificación se valorarán las cantidades y condiciones del mobiliario.”*



**RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

Se acepta parcialmente su observación y lo propio será modificado a través de adenda.

Ver adenda No. 1

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO**

**OBSERVACIÓN 8:**

**“Puntaje contratos en ejecución en obras por impuestos:**

El numeral establece:

*“Los proponentes que se encuentren ejecutando entre uno a cinco contratos de interventoría o ejecución de proyectos dentro del mecanismo de obras por impuestos con Fiduprevisora S.A. se le otorgará la mitad de los puntos, es decir, CINCO (5) puntos.”*

*De acuerdo con la redacción anterior es claro que:*

- 1.1 En caso de proponente singular para que sea aplicable el descuento se entiende que el proponente es el mismo ejecutor si coincide su NIT (número de identificación tributaria)*
- 1.2 En caso de proponente plural para que sea aplicable el descuento, por ejemplo, el Consorcio proponente en el presente proceso, debe estar integrado exactamente por las mismas compañías y en las mismas participaciones del Consorcio que esté ejecutando el contrato actualmente.*
- 1.3 En caso de proponente plural no será aplicado el descuento si quien ejecuta el contrato actual es un contratista individual.*

*Favor confirmar mi interpretación.”*

**RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

Frente a sus solicitudes es importante señalar que es incorrecta su interpretación, el puntaje se otorgará cuando uno de los oferentes bien sea de manera individual o como miembro de figura asociativa, cumpla o está inmerso en las condiciones señaladas. La presente aclaración se verá reflejada mediante adenda.

Ver adenda No. 1

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO**





## OBSERVACIÓN 9:

### “Experiencia del Proponente

*El Decreto 1510 del 2013, compilado en el Decreto 1082 del 2015 (DUR del Sector de Planeación), indica que las personas jurídicas deben presentar a la cámara de comercio la solicitud de inscripción el Registro Único de Proponentes acompañada de los certificados de experiencia en los que indiquen los bienes, obras y servicios a los que corresponde.*

*Si la constitución del interesado es menor a tres años, la disposición prevé que se puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes y corresponde a las cámaras de comercio verificar que la información coincida con los documentos allegados, antes de proceder al registro, utilizando, incluso, datos de los registros que administran, indicó la Superintendencia de Sociedades.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que la experiencia es una práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo, en principio, no sería posible transferirla a otra persona natural o jurídica. Sin embargo, la ley excepcionalmente estableció que si el término de constitución es inferior a tres años, puede presentar como propia la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas.*

*Supersociedades, Concepto 220-199376, sep. 05/17*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito que para sociedades creadas hace menos de tres años se pueda acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes debidamente certificada y registrada en la Cámara de Comercio.”*

## RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta su solicitud, en primer lugar, es importante aclarar que no se aceptará la experiencia de socios, accionistas, subordinadas o matrices, la experiencia deberá ser acreditada de manera directa por el proponente, en tal virtud, los destinatarios del proceso de selección son personas naturales y/o jurídicas y podrán asociarse entre sí para cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. Adicionalmente, es importante señalar que el numeral 5.1.3. de los Términos de Referencia establecen que el término de constitución de las personas jurídicas para participar en el proceso de selección es de mínimo tres (3) años.

## MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO





#### **OBSERVACIÓN 10:**

*“Interesados en participar en el proceso pero consideramos con el fin de realizar transparencia en el proceso de la referencia la ampliación de perfiles profesionales en el punto 5.1.13 Abono de la oferta ampliación o modificación de los perfiles ya que un administrador, economista quienes son profesionales con la capacidad y experiencia , por lo anterior y con el ánimo de poder participar esperamos ser tomada en cuenta la observación y realizar los ajustes en el pliego definitivo ya que los perfiles propuestos por la entidad limitan la participación del proceso.”*

#### **RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

No se acepta su observación, se mantienen las condiciones iniciales por experticia técnica de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional.

#### **MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

#### **OBSERVACIÓN 11:**

*“En el anexo 7 personal mínimo requerido ampliación de los perfiles ya que un administrador o economista son profesionales con capacidad y experiencia para desarrollar las actividades relacionadas con la interventoría del proyecto en la parte que corresponde al director del proyecto y profesional de interventoría de planta”*

#### **RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

No se acepta la observación, se mantienen las condiciones iniciales es preciso resaltar que los perfiles de pregrado del Director de Interventoría y Profesional de Interventoría, deben estar relacionados con las actividades técnicas que deben desarrollarse en el marco del objeto a contratar, toda vez que, corresponden a ejercicios asociados al sector manufacturero, dado el conocimiento de base técnico mínimo requerido para entender y hacer seguimiento a los procesos industriales, que llegan hasta la disposición final de los bienes en sitio, en desarrollo de las actividades que se dedican exclusivamente a transformar la materia prima a bienes de consumo dentro de la categoría de clases de “bienes finales” localizados en sitio de manera funcional y operativa en sus condiciones técnicas, es decir, que en conjunto y a partir de los procesos de producción y disposición final propenden por la obtención de productos terminados funcionales y en operación que deben garantizar unos criterios de calidad técnica a disposición del al cliente final, muy diferente a bienes intermedios sobre los cuales podrían asociarse a pregrados en otro tipo de administración y economía que no es el caso de la presente contratación.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la pregunta de ampliar estos perfiles a áreas de la administración y economía ya que estas áreas no permiten contar con la idoneidad y conocimiento





técnico de base para integrar y hacer seguimiento a todos y cada uno de los procesos industriales de entrega y disposición final funcional en el marco de la contratación requerida NO es viable.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

**OBSERVACIÓN 12:**

*“1. Se solicita para el punto 5.1.13 Abono de la oferta ampliación o modificación de los perfiles ya que un administrador y/o economista son profesionales idóneos y actos para avalar la oferta del proceso de la referencia, encontramos los perfiles propuestos por la entidad limitan la participación del proceso.*

*5.1.13 Abono de la oferta*

*Si el representante legal o apoderado de los destinatarios del proceso licitatorio no posee título necesario para avalar la oferta, esta deberá ser avalada por un Ingeniería Industrial o Arquitecto o Diseñador Industrial o Ingeniero Mecánico, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula o tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la entidad competente para ello, de acuerdo con la profesión en caso de aplicar.”*

**RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

No se acepta su observación, se mantienen las condiciones iniciales por experticia técnica de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

**OBSERVACIÓN 13:**

*“Se solicita en el anexo 7 personal mínimo requerido ampliación o modificación de los perfiles ya que un administrador y/o economista son profesionales idóneos y actos para desarrollar las actividades relacionadas con la interventoría del proyecto en la parte como director del proyecto y profesional de interventoría.*

*ANEXO 7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*



PERSONAL	PERFIL PROFESIONAL (*)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DISPONIBILIDAD
Un (01) director – coordinador de interventoría Funciones administrativas y técnicas del proyecto	PROFESIONAL Ingeniería Industrial y Arquitectura o Diseño Industrial, o Ingeniero Mecánico. Título de postgrado en la modalidad de especialización en: Ingeniería Industrial, administración gerencia o gestión de proyectos.	Experiencia general mínima certificada de cinco (5) años como director, o gerente, de proyectos. Experiencia específica mínima certificada de un (1) año como director, o gerente, de interventoría/supervisión de proyectos de adquisición de bienes muebles (mobiliario). Nota: El año de experiencia específica puede estar incluida dentro de la experiencia mínima requerida.	50% Deberá estar en todo el desarrollo del contrato
Un (01) Profesional de interventoría en planta para dotaciones Mobiliario Escolar	PROFESIONAL Diseño industrial, Arquitecto, Ingeniería Industrial y Afines	Experiencia general mínima certificada de dos (2) años como profesional y control de plantas de manufactura de mobiliario o interventoría de mobiliario escolar o supervisor de producción entrega de mobiliario escolar. Experiencia específica mínima	50% Durante tres (3) meses del desarrollo del contrato.

### RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta la observación, se mantienen las condiciones iniciales es preciso resaltar que los perfiles de pregrado del Director de Interventoría y Profesional de Interventoría, deben estar relacionados con las actividades técnicas que deben desarrollarse en el marco del objeto a contratar, toda vez que, corresponden a ejercicios asociados al sector manufacturero, dado el conocimiento de base técnico mínimo requerido para entender y hacer seguimiento a los procesos industriales, que llegan hasta la disposición final de los bienes en sitio, en desarrollo de las actividades que se dedican exclusivamente a transformar la materia prima a bienes de consumo dentro de la categoría de clases de “bienes finales” localizados en sitio de manera funcional y operativa en sus condiciones técnicas, es decir, que en conjunto y a partir de los procesos de producción y disposición final propenden por la obtención de productos terminados funcionales y en operación que deben garantizar unos criterios de calidad técnica a disposición del al cliente final, muy diferente a bienes intermedios sobre los cuales podrían asociarse a pregrados en otro tipo de administración y economía que no es el caso de la presente contratación.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la pregunta de ampliar estos perfiles a áreas de la administración y economía ya que estas áreas no permiten contar con la idoneidad y conocimiento técnico de base para integrar y hacer seguimiento a todos y cada uno de los procesos industriales de entrega y disposición final funcional en el marco de la contratación requerida NO es viable.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

### OBSERVACIÓN 14:

*“De acuerdo a que la contratación estatal debe hacerse mediante licitación, procedimientos diseñados para contratar con el Estado, de manera que fueren accesibles a toda persona*

*natural o jurídica que se considere con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de un determinado contrato.*

*Al respecto, en palabras de Palacios se define el principio de la transparencia de la siguiente manera: “Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la Administración en la escogencia del contratista al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas.*

*En este principio se conjugan también los de igualdad, el de la publicidad, y de la libre concurrencia o competencia, que sirven de base a la forma más clara de selección del contratista, que es la licitación, pero que deben estar presentes en los otros mecanismos de selección del contratista cualquiera que sea la forma escogida, como se expresó en la exposición de motivos de la Ley, que debe existir «aun en los casos de contratación directa o urgencia»”*

*Por lo anterior se solicita a la entidad la ampliación de perfiles en el abono de la oferta y personal mínimo requerido como director de interventoría y profesional de la interventoría para las carreras de administración de empresas, administrador financiero y economista quienes cuentan con el conocimiento y las actitudes para desarrollar el objeto del contrato.*

*1. Se solicita para el punto 5.1.13 Abono de la oferta ampliación o modificación de los perfiles ya que un administrador y/o economista son profesionales idóneos y aptos para avalar la oferta del proceso de la referencia, encontramos los perfiles propuestos por la entidad limitan la partición del proceso.*

#### *5.1.13 Abono de la oferta*

*Si el representante legal o apoderado de los destinatarios del proceso licitatorio no posee título necesario para avalar la oferta, esta deberá ser avalada por un Ingenieria Industrial o Arquitecto o Diseñador Industrial o Ingeniero Mecánico, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula o tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la entidad competente para ello, de acuerdo con la profesión en caso de aplicar.”*

## **RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

Frente al abono de la oferta, no se acepta su observación, se mantienen las condiciones iniciales por experticia técnica de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, respecto del Anexo No- 7 -Personal mínimo requerido-, no se acepta la observación, se mantienen las condiciones iniciales es preciso resaltar que los perfiles de pregrado del Director de Interventoría y Profesional de Interventoría, deben estar relacionados con las actividades técnicas que deben desarrollarse en el marco del objeto a contratar, toda vez que, corresponden a ejercicios asociados al sector manufacturero, dado el conocimiento de base técnico mínimo requerido para entender y hacer seguimiento a los procesos industriales, que llegan hasta la disposición final de los bienes en sitio, en desarrollo de las actividades que se dedican exclusivamente a transformar la materia prima a bienes de consumo dentro de la categoría de clases de “bienes finales” localizados en sitio de manera funcional y operativa en sus condiciones técnicas, es decir, que en conjunto y a partir de los procesos de producción y disposición final propenden por la obtención de productos terminados funcionales y en operación que deben garantizar unos criterios de calidad técnica a disposición del al cliente final, muy diferente a bienes intermedios sobre los cuales podrían asociarse a pregrados en otro tipo de administración y economía que no es el caso de la presente contratación.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la pregunta de ampliar estos perfiles a áreas de la administración de empresas, administración financiera y economía ya que estas áreas no permiten contar con la idoneidad y conocimiento técnico de base para integrar y hacer seguimiento a todos y cada uno de los procesos industriales de entrega y disposición final funcional en el marco de la contratación requerida NO es viable.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

**OBSERVACIÓN 15:**

*“Se solicita en el anexo 7 personal mínimo requerido ampliación o modificación de los perfiles ya que un administrador y/o economista son profesionales idóneos y aptos para desarrollar las actividades relacionadas con la interventoría del proyecto en la parte como director del proyecto y profesional de interventoría, como se han planteados en otras interventorías con objeto similar, ofertadas por el mismo ente.”*

*ANEXO 7 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*

### EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO

Cada uno de los interventores debe permanecer durante la vigencia del contrato y acreditar la experiencia y formación que se define en la siguiente tabla:

PERSONAL	PERFIL PROFESIONAL (*)	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	DISPONIBILIDAD
Un (01) director – coordinador de interventoría Funciones administrativas y técnicas del proyecto	PROFESIONAL Ingeniería Industrial y Arquitectura o Diseño Industrial, o Ingeniero Mecánico. Título de postgrado en la modalidad de especialización en: Ingeniería Industrial, administración gerencia o gestión de proyectos.	Experiencia general mínima certificada de cinco (5) años como director, o gerente, de proyectos. Experiencia específica mínima certificada de un (1) año como director, o gerente, de interventoría/supervisión de proyectos de adquisición de bienes muebles (mobiliario). Nota: El año de experiencia específica puede estar incluida dentro de la experiencia mínima requerida.	50% Deberá estar en todo el desarrollo del contrato
Un (01) Profesional de interventoría en planta para dotaciones Mobiliario Escolar	PROFESIONAL Diseño industrial, Arquitecto, Ingeniería Industrial y Afines	Experiencia general mínima certificada de dos (2) años como profesional y control de plantas de manufactura de mobiliario o interventoría de mobiliario escolar o supervisor de producción entrega de mobiliario escolar. Experiencia específica mínima	50% Durante tres (3) meses del desarrollo del contrato.

#### RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:

No se acepta la observación, se mantienen las condiciones iniciales es preciso resaltar que los perfiles de pregrado del Director de Interventoría y Profesional de Interventoría, deben estar relacionados con las actividades técnicas que deben desarrollarse en el marco del objeto a contratar, toda vez que, corresponden a ejercicios asociados al sector manufacturero, dado el conocimiento de base técnico mínimo requerido para entender y hacer seguimiento a los procesos industriales, que llegan hasta la disposición final de los bienes en sitio, en desarrollo de las actividades que se dedican exclusivamente a transformar la materia prima a bienes de consumo dentro de la categoría de clases de “bienes finales” localizados en sitio de manera funcional y operativa en sus condiciones técnicas, es decir, que en conjunto y a partir de los procesos de producción y disposición final propenden por la obtención de productos terminados funcionales y en operación que deben garantizar unos criterios de calidad técnica a disposición del al cliente final, muy diferente a bienes intermedios sobre los cuales podrían asociarse a pregrados en otro tipo de administración y economía que no es el caso de la presente contratación.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la pregunta de ampliar estos perfiles a áreas de la administración y economía ya que estas áreas no permiten contar con la idoneidad y conocimiento técnico de base para integrar y hacer seguimiento a todos y cada uno de los procesos industriales de entrega y disposición final funcional en el marco de la contratación requerida NO es viable.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

**OBSERVACIÓN 16:**

*“Teniendo en cuenta los principios de la contratación de los cuales menciono algunos relevantes al tema solicito muy amablemente modificación o ampliación de perfiles teniendo en cuenta los administradores financieros y economistas en el abono de la oferta, la interventoría de la oferta y profesional de planta.*

**Principio de transparencia.** El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración

**Principio de selección objetiva.** Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

**Principio de publicidad.** Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios

**Libre competencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de competencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

**Principio de planeación.** *Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.*

1. *Se solicita para el punto 5.1.13 Abono de la oferta ampliación o modificación de los perfiles ya que un administrador y/o economista son profesionales idóneos y actos para avalar la oferta del proceso de la referencia, encontramos los perfiles propuestos por la entidad limitan la partición del proceso.*

#### **RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

No se acepta su observación, se mantienen las condiciones iniciales por experticia técnica de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

#### **OBSERVACIÓN 17:**

*“Se solicita en el anexo 7 personal mínimo requerido ampliación o modificación de los perfiles ya que un administrador y/o economista son profesionales idóneos y actos para desarrollar las actividades relacionadas con la interventoría del proyecto en la parte como director del proyecto y profesional de interventoría”*

#### **RESPUESTA DE FIDUPREVISORA:**

No se acepta la observación, se mantienen las condiciones iniciales es preciso resaltar que los perfiles de pregrado del Director de Interventoría y Profesional de Interventoría, deben estar relacionados con las actividades técnicas que deben desarrollarse en el marco del objeto a contratar, toda vez que, corresponden a ejercicios asociados al sector manufacturero, dado el conocimiento de base técnico mínimo requerido para entender y hacer seguimiento a los procesos industriales, que llegan hasta la disposición final de los bienes en sitio, en desarrollo de las actividades que se dedican exclusivamente a transformar la materia prima a bienes de consumo dentro de la categoría de clases de “bienes finales” localizados en sitio de manera funcional y operativa en sus condiciones técnicas, es decir, que en conjunto y a partir de los procesos de producción y disposición final propenden por la obtención de productos

Página 18 de 19

terminados funcionales y en operación que deben garantizar unos criterios de calidad técnica a disposición del al cliente final, muy diferente a bienes intermedios sobre los cuales podrían asociarse a pregrados en otro tipo de administración y economía que no es el caso de la presente contratación.

De acuerdo con lo anterior y en atención a la pregunta de ampliar estos perfiles a áreas de la administración y economía ya que estas áreas no permiten contar con la idoneidad y conocimiento técnico de base para integrar y hacer seguimiento a todos y cada uno de los procesos industriales de entrega y disposición final funcional en el marco de la contratación requerida NO es viable.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X**

El presente documento es expedido y publicado a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2021.

**PUBLIQUESE,**

ORIGINAL  
FIRMADO

**SAÚL HERNÁNDO SUANCHA TALERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO APOSTAR S.A.- OXI- DOTACIÓN**  
**PUERRES**

**Elaboró:** Lina Gómez- Profesional técnico- Obras por Impuestos  
Doris Cárdenas- Profesional jurídico- Obras por Impuestos  
Pablo González- Profesional financiero- Obras por Impuestos  
**Revisó y aprobó:** Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos